



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 793

Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

La presente solicitud de liquidación de sociedad conyugal, ha sido presentada en debida forma y por reunir los requisitos de ley, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por MARTHA ISABEL RIASCOS MACCA contra JORGE ELIECER MERA ROJAS, cumpliendo a cabalidad los preceptos establecidos en los artículos 82, 84 y 523 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de conformidad con el artículo 90 de la citada norma procesal.-

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada, señora JORGE ELIECER MERA ROJAS, a quien se deberá notificar de conformidad con el artículo 290 del Código General del Proceso y/o con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Una vez notificado se le CORRERÁ TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días acorde lo señalado en el inciso tercero del artículo 523 del Código General del Proceso. *Proceda la parte demandante de conformidad.*-

TERCERO. ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal RIASCOS - MERA, para que hagan valer sus créditos. Por la Secretaría del despacho, procédase a la inclusión directa en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias de rigor.-

CUARTO. Con respecto a la solicitud de medidas cautelares, deberá el abogado señalar con exactitud los bienes que pretende sean embargados, toda vez que, se observó en los anexos de la demanda que algunos de ellos ya cuentan con la mencionada medida cautelar.-

QUINTO. RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la parte actora, a la abogada GLORIA MAGDALY CANO. –

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bbd3f4a03a67445f356f47a59279aaa8a624d0eedb9731ca334a8fa8acc096f**

Documento generado en 25/07/2023 08:39:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>